DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO, KINESIÓLOGO PARA CESFAM Y ESTRATEGIA DE POSTRADOS CESFAM "DR. FEDERICO PUGA BORNE"

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 154

CHILLAN VIEJO, 11 ENE 2022

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar atenciones en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne y a los pacientes postrados de nuestra comuna.

Decreto Alcaldicio N° 7904 del 24 de diciembre de 2021, el cual aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.

Contrato a Honorarios de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** Kinesiólogo, suscrito con fecha 03 de enero de 2022.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 03 de enero de 2022, con Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** Kinesiólogo, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.602.088-9, como sigue:

En Chillán Viejo, a 03 de enero de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, Kinesiólogo, estado civil soltero, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de nacionalidad chilena, domiciliado [redacted] adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** para realizar atenciones en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne y a los pacientes postrados del establecimiento.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, Kinesiólogo que realizará las atenciones en las dependencias del establecimiento, ubicado en Erasmo Escala N° 872, Postas de Salud Rural dependientes y en los domicilios de los pacientes postrados, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar atenciones como: controles, ingreso, visitas domiciliarias, educaciones al paciente y a los cuidadores.

- Realizar un plan de intervención individual de cada paciente severo ingresado en el programa.

- Realización de talleres y educacionales en población con tratamiento, cuando le sean solicitados por la Directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

- Realizar prestaciones a cuidadores de usuarios con dependencia severa.

- Realizar las coordinaciones necesarias con los equipos de salud de cada Establecimiento para un adecuado funcionamiento de la estrategia.

- Realizar difusión de la estrategia en los equipos de los Establecimientos de Salud.

- Realizar gestiones y coordinación necesaria con la red y organizaciones que correspondan.

- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.

- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento que corresponda o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **88 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$6.000.-** (seis mil pesos) por hora, impuesto incluido; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizada, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 10 de enero de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de junio de 2022.

QUINTO: Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna. La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Srta. Oriana Mora Contreras Directora (R) de Departamento de Salud Municipal y de la Directora del establecimiento de salud que corresponda, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado deberá cargarse a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

I MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE
CHILLAN VIEJO

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OBS/OMC/csn
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.

I MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIA MUNICIPAL

- 7 ENE 2022

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 03 de enero de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, Kinesiólogo, estado civil soltero, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], de nacionalidad chilena, domiciliado [redacted] adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** para realizar atenciones en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne y a los pacientes postrados del establecimiento.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, Kinesiólogo que realizará las atenciones en las dependencias del establecimiento, ubicado en Erasmo Escala N° 872, Postas de Salud Rural dependientes y en los domicilios de los pacientes postrados, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar atenciones como: controles, ingreso, visitas domiciliarias, educaciones al paciente y a los cuidadores.
- Realizar un plan de intervención individual de cada paciente severo ingresado en el programa.
- Realización de talleres y educacionales en población con tratamiento, cuando le sean solicitados por la Directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.
- Realizar prestaciones a cuidadores de usuarios con dependencia severa.
- Realizar las coordinaciones necesarias con los equipos de salud de cada Establecimiento para un adecuado funcionamiento de la estrategia.
- Realizar difusión de la estrategia en los equipos de los Establecimientos de Salud.
- Realizar gestiones y coordinación necesaria con la red y organizaciones que correspondan.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento que corresponda o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **88 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO**, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$6.000.-** (seis mil pesos) por hora, impuesto incluido; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizada, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 10 de enero de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de junio de 2022.

QUINTO: Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO,** Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO ALFONSO.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna. La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

DE LA FUENTE PAREDES EDUARDO
RUT N° [redacted]

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N° [redacted]-9

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn